

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-6.086.271			
2. FECHA	4 de agosto de dos mil diecisiete (2017).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONA LIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				x
4. PONENTE	ALBERTO ROJAS RÍOS			
5. PARTE ACCIONANTE	Blanca Aidee Vargas Camargo, apoderada judicial de Carmen Gloria Vargas Vergara			
6. PARTE ACCIONADA	Fiduprevisora S.A			
7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA	<p>la señora Blanca Aidee Vargas Camargo solicita la protección del derecho fundamental al mínimo vital de los menores Luisa Fernanda y Harold David Vargas Galvis, el cual ha sido presuntamente vulnerado por Fiduprevisora S.A, al no efectuar el pago correspondiente al seguro de vida por muerte que les fue reconocido a los hijos del señor Dildardo Vargas Ferruncho, como legítimos beneficiarios</p>			
7.1 NORMA ACUSADA	<p>La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Diana Fajardo Rivera, Carlos Bernal Pulido y Alberto Rojas Ríos, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9º de la Constitución Nacional y en los artículos 33 y siguientes del Decreto 2591 de 1991</p>			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	<p>¿Se le da la accion de proteccion del derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital a los menores Luisa Fernanda y Harold David Vargas Galvis?</p>			

<p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p>	<p>Con base en lo expuesto, la Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional procederá en primer lugar a: (i) revocar la Sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferida por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, que declaró improcedente la acción de tutela instaurada por Blanca Aidee Vargas Camargo, para en su lugar conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital de los menores Harold David y Luisa Fernanda Vargas Galvis, y; (ii) ordenar a Fiduprevisora S.A, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a efectuar el pago correspondiente al seguro de vida por muerte, a los beneficiarios del fallecido señor Dildardo Vargas Ferruncho, al banco suscrito en registro por la parte accionante, y con previa y debida notificación a la misma.</p> <p style="text-align: center;">?</p>			
<p>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</p>	<p>Ejercicio del Control Fiscal x</p>	<p>Control fiscal excepcional</p>	<p>Finalidad del control Fiscal</p>	<p>Vigilancia Fiscal</p>
	<p>Control Fiscal a Sociedades de</p>	<p>Principios del Control Fiscal</p>	<p>Proceso de responsabilidad Fiscal</p>	
<p>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LÍNEA JURISPRUDENCIAL</p>				

9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

CARLOS BERNAL PULIDO

ACCION DE TUTELA PARA RECLAMAR PAGO DE SEGURO DE VIDA POR MUERTE-Se debió declarar la improcedencia por cuanto no se constata ni fáctica ni probatoriamente una vulneración o una amenaza al mínimo vital de los menores (Salvamento de voto)